

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 154/2023

ACTOR: MUNICIPIO EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Claudia Martínez Guevara, Rodrigo Mesa Jiménez y Roberto Juárez Macedo, quienes se ostentan como Síndica, Secretario y Director Jurídico, respectivamente, del Municipio El Marqués, Estado de Querétaro.	2480

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Síndica, Secretario y Director Jurídico, respectivamente, del Municipio El Marqués, Estado de Querétaro, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Secretario de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

“5- Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubieran publicado.

La aprobación, por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de 27 de diciembre de 2022, por el Poder Ejecutivo Federal, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en específico el artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social así como los Transitorios Tercero y Cuarto de dicha Ley, que a la letra señalan:

‘Artículo 26.- Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos.

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;

III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;

IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar;

V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y

VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.’

‘Transitorios (...)

Tercero. Los Entes Públicos, en un plazo máximo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, adecuarán conforme a éste, sus disposiciones legales y reglamentarias.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.’

También se reclama la invalidez de los artículos 3 bis, en relación con los artículos 4 fracciones I, IV y VIII, 5 incisos b) y h), 5 Bis fracción VI, 23 fracción II, 24 de la Ley General de Comunicación Social promulgada en definitiva por el Congreso de la Unión el 15 de diciembre de 2022 y publicada por el Ejecutivo Federal el 27 del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de las múltiples violaciones a diversos preceptos constitucionales.

Asimismo, se reclama la publicación de la norma antes referida, y expresamente los artículos antes referidos, y ello así porque al aplicarse, se vulnera el presupuesto de egresos de 2023 que en materia de comunicación social ya fue autorizado a mi representada por la LX Legislatura Local del Estado de Querétaro, y por ende, se solicitará en su momento que no se impida ser aplicado a fin de no vulnerar las campañas de comunicación social ya construidas al día de hoy.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente **al Ministro ******* para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023, 69/2023, 70/2023, 71/2023, 72/2023, 73/2023, 74/2023, 75/2023, 76/2023, 77/2023, 78/2023, 79/2023, 80/2023, 81/2023, 82/2023, 83/2023, 84/2023, 85/2023, 86/2023, 87/2023, 88/2023, 89/2023, 98/2023, 99/2023, 103/2023, 104/2023, 105/2023, 108/2023, 113/2023, 114/2023, 115/2023, 116/2023, 117/2023, 118/2023, 119/2023, 120/2023, 121/2023, 122/2023, 124/2023, 126/2023, 127/2023, 128/2023, 129/2023, 130/2023, 131/2023, 132/2023, 133/2023, 134/2023, 135/2023, 136/2023, 137/2023, 138/2023, 139/2023, 143/2023, 145/2023, 146/2023, 147/2023, 148/2023, 149/2023, 150/2023, 151/2023, 152/2023 y 153/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.****

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **154/2023**, promovida por el Municipio El Marqués, Estado de Querétaro. Conste.
RAHCH/SRB. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:34:26Z / 14/03/2023T13:34:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 9b 40 94 e5 14 91 ba 01 d7 cc 35 d0 1e a1 89 bf e8 ba 6b 96 fe 74 2c 77 22 d7 2d 0b 3d 3e 3b 50 f1 14 50 ec f6 9a 1d e7 ff 3f 74 dd aa 26 7d cc cf a6 74 fb f7 cb e2 23 ff f9 01 91 ad 26 32 e7 bd 77 89 4c 2b 19 31 5c 0b 51 9f 77 2b e3 a7 0d ac a9 7b d5 a9 99 e7 8b 05 c8 51 41 ef 06 00 28 a4 ea 7c 3e 75 f0 e1 f6 97 fd 44 fb 40 6f 5a 33 1f 38 21 0d c9 f7 07 70 c6 f3 3b 0e f2 4b 90 cc 48 cf 6e 00 fc bf 93 ba f4 8c fc 7b 86 ad 91 c9 be 30 b1 b0 aa d3 d0 a2 26 98 3a a4 6c 7d 1b 46 0d 51 19 96 9c 0f 6d 4f 81 e0 de f6 79 c4 01 4e 02 76 85 16 55 1d 0d c1 bf 4a f8 ad ec 87 01 ad e5 0d 07 d1 ef 4c 93 0d 37 9a 99 05 9a 6a 32 36 1c 38 7f b7 68 f5 c8 ab aa 14 b9 ca f9 c3 cd 0c 12 b2 dd 79 b0 7d 42 44 8d ff 34 37 d4 58 f7 6d ba 0c 37 08 c6 32 22 ac 6a af 9f ff cb 4d 95			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:34:27Z / 14/03/2023T13:34:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2023T19:34:26Z / 14/03/2023T13:34:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5590959			
	Datos estampillados	B4E4E3CF1D975A6B8851D5F2D651B1AAAE6290F69C67096CD28067167F59E929			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:35Z / 08/03/2023T13:31:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f 09 9f 16 86 d7 93 86 eb 74 ef 9c db a9 dd d1 33 4d 45 03 bf 75 8a cc d9 e6 47 7f 64 2d c5 c3 64 a5 c6 e3 d3 e5 58 80 25 31 c3 09 57 0e 62 26 10 43 80 5b 9b c8 25 3a 43 73 48 79 e1 7f 6b 4e 12 46 7f d0 ab b9 b5 ea 5d 71 d8 a6 a9 a8 b1 52 65 6e df f8 7c a4 08 d5 ff d4 92 47 a7 23 d2 73 2c 34 70 23 8d c9 c3 9d 63 d2 40 a8 75 dd ae a0 76 15 80 0d 84 f2 c4 82 7c 2d 26 d0 72 1b 57 b3 b9 b9 1f d4 4c c7 f7 3c 07 41 71 7d 86 f4 d8 5c 42 a6 42 eb 09 1e 55 0b d4 7b 5b 6b 1d f7 87 0b 4e 4b d4 e7 30 77 2a a0 d2 54 ee 47 d1 58 65 dc 79 c8 b5 19 be 3c 1c 2f 39 5a ba 4a 5c 75 d6 77 28 82 59 b3 a3 cd 57 88 57 25 5d 21 77 7f 67 89 53 67 18 2f 2f e7 63 e0 96 82 c9 9e 91 f2 07 8a 12 84 66 83 2e 4d 80 a8 50 37 06 5e a0 a4 51 17 44 4d 0f 52 99 4e 1f 9e 40 56 47 66 e3 9f e0 ae			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:40Z / 08/03/2023T13:31:40-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2023T19:31:35Z / 08/03/2023T13:31:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5571000			
	Datos estampillados	9D86204793A5C32763EA0B86AA1C3BFE3B8E4D0CCEFECEB866CF195556F6C5084			